

Resolución de 16 de marzo de 2026 por la que se convocan subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto en centros educativos públicos para el curso académico 2026/2027

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Constitución Española dispone en su artículo 27.1 que todos tienen derecho a la educación y en el artículo 27.4 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

En la misma línea, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo II, artículo 83.1 prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas sean desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, el Defensor del Pueblo realiza una serie de recomendaciones a las Comunidades Autónomas a partir del estudio que, con los datos proporcionados por las autoridades educativas, analiza la evolución y eficacia de los sistemas de apoyo a la gratuidad de los libros de texto en las etapas de enseñanza obligatoria, entre los cursos 2008-2009 y 2012-2013. Entre las recomendaciones realizadas por la institución se encuentra el favorecer los sistemas de préstamo y reutilización de los libros de texto, proponiendo que los libros se adquirieran con fondos públicos y que sean reutilizados por distintos alumnos, un sistema que es más eficiente y que tiene un coste menor que otras modalidades de ayudas a la compra de estos materiales, al tiempo que fomenta valores y actitudes de uso responsable entre los escolares.

Mediante Resolución de 1 de junio de 2016 (BOPA 7 de junio de 2016), por la Consejería de Educación y Cultura se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración del Principado de Asturias promueven el programa de libros de texto y material didáctico.

La difusión en cualquier ámbito de este programa de subvenciones hará constar la participación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la mención expresa: "Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes".

Para atender la presente convocatoria el Consejo de Gobierno en fecha 16 de marzo de 2026 ha autorizado un gasto por importe de 2.732.721,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1602.423B.229001 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026, para financiar la convocatoria pública de préstamo de libros de texto durante el curso académico 2026/2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario; el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, modificado por Decreto 108/2025, de 22 de septiembre; la Resolución de 1 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto (BOPA de 7 de junio de 2016).

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto para el curso académico 2026/2027, destinado al alumnado escolarizado en centros educativos públicos, en las etapas educativas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, o Enseñanza Básica Obligatoria.

Segundo.- Destinar un importe de 2.732.721,00 euros para financiar dicha convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 1602.423B.229001 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026.

Tercero.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, así como por las bases reguladoras aprobadas por la Resolución de 1 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA de 7 de junio de 2016).

Cuarto.- Beneficiarios y requisitos.

1. Las ayudas en especie del uso, en régimen de préstamo, de libros de texto, podrán ser solicitadas por el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que esté o vaya a estar matriculado, debiendo cumplir dicho requisito al final del plazo de matriculación en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanza Básica Obligatoria, durante el curso escolar 2026/2027 en los centros educativos públicos del Principado de Asturias.
 - b) No repetir curso.
 - c) Que la unidad familiar de la alumna o alumno no supere, para el ejercicio 2024, los siguientes umbrales de renta:

Familias de dos miembros (monoparentales)	16.000 €
Familias de tres miembros	24.000 €
Familias de cuatro miembros	32.000 €
Familias de cinco miembros	40.000 €
Familias de seis miembros	48.000 €
Familias de siete miembros	56.000 €
Familias de ocho miembros	64.000 €
A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán	4.000 €

- Total de ingresos = suma de los ingresos aportados por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos.
 - Miembros de la unidad familiar = quienes convivan en el domicilio.
2. En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual, este umbral será incrementado en 5.000 euros.

3. También se incrementará el umbral, previa acreditación documental, en el caso de familias numerosas legalmente reconocidas, en la forma descrita a continuación:

Familias de Categoría General	3.000 euros
Familias de Categoría Especial	5.000 euros

4. Se incrementará el umbral, previa acreditación documental, en el caso de las familias monoparentales, según Decreto 19/2023, de 10 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias.

Familias de Categoría General	3.000 euros
Familias de Categoría Especial	5.000 euros

El art.16 del Decreto establece que *"el reconocimiento de familia monoparental es compatible con el título de familia numerosa, si bien los beneficios y ventajas, en ningún caso, serán acumulativos."*

Quinto.- Determinación del nivel de renta.

1. La renta familiar, a estos efectos, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a fecha 31 de diciembre de 2024.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:
 - a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2024.
 - b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan

en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

5. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.
6. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. En los supuestos en los que el solicitante sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Sexto.- Valor económico del préstamo y procedimiento de concesión.

1. El valor estimado de los libros de texto a recibir en calidad de préstamo por cada alumno/a beneficiario será de ciento diez euros (110 €).
2. Estas ayudas en especie se concederán en régimen de concurrencia competitiva.
3. Los libros, en régimen de préstamo, se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar, calculada en los términos del resuelvo quinto, entre el número de miembros que la componen. En caso de empate éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el sorteo público y único celebrado en la Consejería de Educación para la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2026/2027.

Séptimo.- Solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse entre los días 23 de marzo a 10 de abril de 2026, ambos inclusive.
2. La solicitud, que será única, deberá estar firmada por el padre, la madre y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor. En el supuesto de que faltara la firma de cualquiera de las personas indicadas anteriormente, se le requerirá por parte del centro, para que proceda a la subsanación dentro del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o aporte la documentación justificativa de tal circunstancia. Siempre que la custodia sea compartida y una de las partes presente una solicitud del préstamo y la otra manifieste su oposición a dicha solicitud, se considerará que la solicitud carece de validez y no será admitida.

3. La solicitud se presentará mediante la entrega del modelo oficial personalizado que se facilitará en el centro educativo público, en la propia secretaría del centro en el que esté matriculado el alumno o alumna solicitante en el curso 2025/2026. Si se detectara algún error en la solicitud, el centro educativo lo corregirá en la aplicación corporativa SAUCE. No será necesaria la impresión de una nueva solicitud.
4. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Para beneficiarse de la ventaja económica en la concesión de la ayuda en especie el alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo, requerirá dictamen de escolarización o informe psicopedagógico emitido por los servicios de orientación de la Consejería de Educación.
6. Sólo podrá presentarse una única solicitud por alumna o alumno.
7. Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
8. En este sentido, el Principado de Asturias le informa que consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:
 - Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
 - A la Agencia de la Administración Tributaria, los datos relativos a la renta de las personas físicas (I.R.P.F.).
 - A la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, los datos referidos a las familias monoparentales.

Los miembros computables de la unidad familiar, a excepción de los menores de 14 años, deberán firmar en la casilla correspondiente de la solicitud, autorizando la consulta, salvo que manifieste su oposición a la misma.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposiciónconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento.

En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

9. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, los sustentadores del/la solicitante deberán indicar en la solicitud su condición de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, que no ha solicitado ni tiene concedidas subvenciones para la misma finalidad y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Octavo.- Actuaciones de los Centros Escolares.

1. Los centros educativos realizarán los siguientes trámites:
 - a) Facilitar a las familias que lo soliciten el impreso de solicitud.
 - b) Recibir la solicitud y verificar que ha sido presentada dentro del plazo establecido.
 - c) El Centro tendrá de plazo hasta el día 17 de abril de 2026 (incluido) para grabar las solicitudes en la aplicación SAUCE así como aquellos datos que no figuren, o que lo hagan de forma inexacta, en la misma.
 - d) En el supuesto de que no obre en el centro la información relativa a la certificación de condición de familia numerosa, o se incluyan en la solicitud como miembros de la unidad familiar hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial así como ascendientes de los padres/madres, el/la solicitante deberá presentar la documentación justificativa, certificado de convivencia y/o discapacidad, de dichas situaciones junto con la solicitud. Dicha documentación quedará disponible en el centro educativo en el expediente del alumno/a.
 - e) La condición de familia monoparental se acreditará, tal y como establece, el Decreto 19/2023 de 10 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias, junto con la solicitud, quedando también disponible en el expediente del alumno.
2. Una vez realizados los trámites precedentes, los centros remitirán todas las solicitudes a la Unidad de Subvenciones Educativas de la Dirección General de Centros y Red 0.3 años de la Consejería de Educación (Plaza de España, 5, planta baja, Oviedo), acompañadas de la relación de grabaciones correspondiente al centro tal y como la emite el propio programa SAUCE.
3. La remisión de la documentación descrita en el apartado anterior deberá realizarse hasta el día 30 de abril de 2026, incluido.

Noveno.- Órgano instructor.

1. El Servicio de Centros de la Dirección General de Centros y Red 0.3 años de la Consejería de Educación ejercerá las funciones de órgano instructor del procedimiento.

2. Comprobará si las solicitudes recibidas reúnen los requisitos exigibles debiendo, en caso contrario, requerir al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Comisión de Valoración.

1. La Comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por resolución de la persona titular de la Consejería de Educación, estará presidida por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Centros y Red 0.3 años o persona en quien delegue, e integrada por:
 - La persona titular de la jefatura del Servicio de Centros.
 - La persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión Económica.
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Gestión Económica y de Costes de Enseñanza Concertada.
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Estadística y Explotación.
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Servicios Complementarios que actuará como secretario/a o persona en quien delegue.
2. Las funciones de la Comisión será la de estudiar y seleccionar las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles, elevar informe, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería de Educación, en el que se formule la propuesta de concesión y denegación de ayuda que en cada caso corresponda.

Decimoprimer.- Compatibilidad.

Con carácter general, el préstamo regulado en la presente Resolución es compatible con cualquier otra medida para la misma finalidad que pudiera establecer otra entidad o personas pública o privada.

Decimosegundo.- Determinación de la ayuda, régimen del préstamo.

1. La ayuda regulada en la presente Resolución consistirá en el uso, en régimen de préstamo, durante el curso escolar, de un lote de libros de texto seleccionado por el centro en el que se encuentre matriculado y para las enseñanzas obligatorias que esté cursando. El valor máximo estimado de dicho lote será de 110 euros.
2. En caso de que el alumnado beneficiario de estas ayudas en especie cambie de centro educativo durante el curso escolar, deberá devolver los libros recibidos en préstamo al banco de libros de su centro. En caso de existencias en el banco de libros del nuevo centro al que acuda el escolar, este mantendrá la condición de beneficiario, en caso contrario perderá dicha condición.

Decimotercero.- Resolución del Procedimiento.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.
2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
3. Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el anuncio de información pública. La relación concreta del alumnado beneficiario, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación del Principado de Asturias y en los tabloneros de anuncios de los centros educativos.
4. Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas podrán consultar la concesión o la denegación de las ayudas dentro de la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la dirección www.asturias.es y desde www.educastur.es
5. La Consejería de Educación publicará en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 8/2018 de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
6. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarto.- Revisión de las resoluciones de concesión de ayudas.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión previo trámite de audiencia. La resolución se dictará por la persona titular de la Consejería de Educación.

Decimoquinto.- Justificación.

1. Las ayudas objeto de estas bases, tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y académica exigida en la presente convocatoria.

Decimosexto.- Obligaciones beneficiarios.

1. Sin perjuicio de lo establecido en las bases reguladoras, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se concretan sus obligaciones.
2. El alumnado beneficiario queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado y cuidadoso de los libros entregados por el centro educativo y de reintegrarlos al mismo una vez finalizado el curso escolar o en el momento de su baja del centro en caso de traslado.
3. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno o alumna, de reponer el material deteriorado o extraviado, o bien su valor económico.

Decimoséptimo.- Revocación.

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en el alumnado beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - c) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 16.2.
 - d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La revocación de las ayudas será acordada por la persona titular de la Consejería de Educación, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Centros y Red 0.3 años, previa audiencia del solicitante, y llevará consigo la devolución de los libros de texto indebidamente percibidos.

Decimooctavo.- Infracción y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos declarados en su caso por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas serán únicamente utilizados para la gestión del procedimiento, utilizando dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las solicitudes recibidas, y en su caso, para formular las estadísticas que correspondan.
2. El suministro de datos personales requeridos en la presente convocatoria es imprescindible para la correcta tramitación del procedimiento. Su omisión determinará la exclusión de dicho procedimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso-potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN



✓ Eva Ledo Cabaleiro

